RESOLUCIÓN No. 014 DE 28 DE ENERO DE 2026

Por la cual se justifica la celebración de un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** en los términos del artículo 5º del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017

EL SECETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de Computadores para Educar vigente y demás normas aplicables, así por los artículos 30 y 31 de los Estatutos de la Asociación y

CONSIDERANDO

Computadores para Educar tiene la necesidad de asegurar que la estrategia pedagógica nacional esté permanentemente actualizada, responda a las políticas públicas educativas, y logre impacto en los procesos de enseñanza y aprendizaje, lo que debe acompañarse del diseño y la ejecución de experiencias pedagógicas innovadoras, fundamentales para responder a los retos de la transformación digital en la educación en Colombia, así como a la necesidad de contar con prácticas pedagógicas que motiven a docentes y estudiantes. La ejecución de estas experiencias con actores diversos (escuelas, secretarías de educación y universidades, entre otros) permite validar y enriquecer la estrategia de formación, fomentando la apropiación tecnológica y la innovación educativa en el territorio nacional.

Adicionalmente, la educación actual requiere la consolidación de alianzas estratégicas que fortalezcan y amplíen el alcance de la estrategia de formación de Computadores para Educar. En este sentido, la articulación con aliados nacionales e internacionales permite incorporar buenas prácticas y experiencias exitosas, lo cual no solo enriquece los procesos pedagógicos, sino que también optimiza el uso de recursos institucionales y consolida las políticas públicas a largo plazo. De esta manera, se busca que la Asociación se consolide como un referente en innovación educativa, con capacidad de generar impacto sostenible y de alto valor en el sistema educativo colombiano.

Pero, también, es importante aclarar que la naturaleza dinámica de los procesos misionales de Computadores para Educar y el avance hacia la etapa final de la estrategia institucional instalada en 2025 e impulsada en 2026, requieren prever apoyos técnicos y pedagógicos que, si bien han sido planeados en lo fundamental, pueden demandar ajustes o refuerzos complementarios para asegurar su cierre exitoso. En este sentido, se hace necesario garantizar flexibilidad y capacidad de respuesta para atender de manera oportuna aquellas necesidades específicas que la Dirección Ejecutiva o la Subdirección de Formación e Innovación identifiquen como prioritarias en esta fase. Este acompañamiento asegura la continuidad, la pertinencia y la calidad de las acciones emprendidas y permite consolidar los resultados en coherencia con los objetivos estratégicos de la Asociación.

Expuesto lo anterior, es importante recordar que en el 2025 se adelantó una primera fase con la Fundación SHAIA, enfocada en brindar a la entidad una asesoría estratégica, lineamientos pedagógicos, propuesta de acciones iniciales en territorio y articulación con actores del ecosistema, con el fin de consolidar y actualizar la estrategia de formación a ser desarrollada por la Subdirección de Formación e Innovación. Sin embargo, Computadores para Educar requiere garantizar que su estrategia pedagógica nacional se mantenga actualizada, alineada con políticas públicas educativas y que genere impacto verificable en los procesos de enseñanza y aprendizaje. De esta manera, este proceso contractual busca contribuir directamente a la sostenibilidad institucional y al impacto positivo de la Asociación en las comunidades educativas del país.

En efecto, tras la primera fase del proceso con la Fundación SHAIA, se evidencian brechas

que aún persisten en la implementación de esta nueva estrategia. En particular, es de resaltar que:

1) La estrategia y sus lineamientos requieren un aterrizaje didáctico que los convierta en prácticas aplicables en los territorios, considerando sus características particulares.

2) Las dotaciones tecnológicas deben integrarse de manera pedagógica a las iniciativas escolares y a las dinámicas propias de las instituciones educativas.

3) El uso de contenidos digitales necesita un diagnóstico riguroso, así como procesos de estandarización, definición de criterios de calidad y actualización continua.

Adicionalmente, el contexto actual de la educación demanda la consolidación de alianzas estratégicas que fortalezcan y amplíen el alcance de la estrategia de formación de Computadores para Educar. En este sentido, la articulación con aliados nacionales e internacionales permite incorporar buenas prácticas y experiencias exitosas, que enriquece los procesos pedagógicos y optimizan el uso de los recursos institucionales.

De esta manera, se busca que la Asociación se consolide como un referente en innovación educativa con capacidad de generar un impacto sostenible y de alto valor en el sistema educativo colombiano. En ese orden, los contenidos digitales son un eje fundamental para la enseñanza y el aprendizaje en la era digital, por lo que resulta indispensable elaborar documentos técnicos que incluyan orientaciones, recomendaciones, lineamientos y acciones, que fortalezcan la estrategia de uso de los contenidos educativos instalados en los equipos portátiles entregados por Computadores para Educar. Esta elaboración permitirá la alineación de los contenidos con la estrategia pedagógica de la entidad, garantizar su pertinencia para los distintos niveles de formación, establecer criterios para su actualización periódica e incorporar nuevas herramientas digitales y recursos pedagógicos, promoviendo así su correcta utilización, apropiación y sostenibilidad dentro de los procesos educativos.

Ahora bien, la complejidad técnica y pedagógica de las tareas descritas, sumada a las exigencias de articulación institucional, evidencia la necesidad de una segunda fase del proyecto de que se viene hablando, que consolide conocimientos especializados y experiencia específica, los cuales no pueden ser cubiertos únicamente por el equipo actualmente vinculado a la Subdirección de Formación e Innovación de Computadores para Educar. En consecuencia, se hace indispensable contar con expertos que, a través de la asesoría, las propuestas de diseño, la implementación, y el acompañamiento estratégico y pedagógico, así como con experiencia demostrada en formulación de estrategias pedagógicas y conocimiento profundo de políticas públicas educativas, permitan asegurar la sostenibilidad institucional y maximizar el impacto positivo de las acciones de Computadores para Educar en las comunidades educativas del país.

Pero, también, como se advertía anteriormente, es indispensable que esta mirada experta ayude a analizar y evaluar cuáles han sido los primeros resultados, en un mediano plazo, de la implementación de esta apuesta formativa en las escuelas. La formación integral, que surge como política pública que busca dar respuesta a los desafíos actuales de la educación, debe contar con ejercicios de evaluación que permitan identificar si se está cumpliendo con el propósito de tener en Colombia un proceso educativo orientado hacia el desarrollo del ser, que reconoce dimensiones como la corporal, la socio-afectiva, la cognitiva, la ético-moral, la estética, la espiritual, la política y la lingüística-comunicativa, en escenarios en los que se potencian los conocimientos, las actitudes y las capacidades para los retos que impone el siglo XXI.

En el sector educativo, la innovación se define como un proceso que se configura a partir de la creación o la apropiación de ideas, estrategias, conocimientos, metodologías o

productos, que generan transformaciones en las dinámicas de la comunidad educativa y la cultura escolar, según el contexto, las necesidades, la diversidad y los intereses. La innovación se enfoca en el desarrollo integral de los estudiantes y en su proyecto de vida. Tres (3) elementos caracterizan la innovación educativa, a saber: (i) su orientación hacia la formación integral de los estudiantes; (ii) la creación de conocimiento educativo, y la transformación de las comunidades educativas y de la cultura escolar; y, (iii) su pertinencia en relación con la variedad de contextos.

En el marco de esta apuesta educativa como país, amparada en la normatividad ya citada, Computadores para Educar busca fortalecer la formación integral para avanzar en procesos de innovación educativa con uso de TIC, entendiendo esta innovación bajo el marco de comprensión que propone el Ministerio de Educación Nacional, como el conjunto de acciones para el desarrollo de procesos, estrategias y prácticas deliberadas, que comprende la acción consciente asumida por los miembros de las comunidades educativas para transformar y desarrollar nuevas formas de enseñar y de aprender, a través de la incorporación pedagógica de las TIC, lo cual implica un cambio en los recursos, tales como contenidos curriculares, infraestructura y el uso de estos recursos, con el objeto de hacer más eficientes y pertinentes las prácticas educativas, que deben fortalecer el aprendizaje autónomo, crítico, reflexivo, diverso y significativo.

En este orden, el compromiso de la entidad es contribuir de manera decidida a las políticas de fomento a la ciencia, la tecnología, la innovación, la formación integral y el uso pedagógico de la tecnología, que aporte en la garantía del derecho a la educación y al desarrollo integral en la educación básica y media, a través de una estrategia integral de formación, acompañamiento y dotación tecnológica que reconoce las necesidades del territorio en prácticas pedagógicas pertinentes al contexto.

Pero, también, en aras de dar sostenibilidad a esta nueva estrategia de calidad educativa, para su consolidación como una política pública de Estado, es necesario contar con ejercicios de sistematización, análisis, seguimiento y evaluación de política pública, que permitan una documentación seria y cuidadosa de cómo estos nuevos programas aportan a la garantía del derecho a la educación en Colombia. De hecho, de acuerdo con Scriven (1991), la evaluación es el proceso que permite determinar el valor de las cosas; en el caso de las políticas públicas y los aspectos gubernamentales, se define la evaluación como el valor retrospectivo de la acción administrativa y el resultado de sus intervenciones, esto, con el fin de generar acciones que atiendan necesidades de corto, mediano y largo plazo, y recomendar sus respectivas acciones de mejora (Vedung, 1997).

En la administración pública es fundamental incorporar conocimientos que permitan mejorar la capacidad de las organizaciones públicas en la resolución de problemas, además la experiencia técnica se convierte en una herramienta para dar respuesta eficiente a las diversas necesidades (Castillo, González, Soto y Guerrero 2021). En este sentido, generar prácticas de evaluación en las entidades públicas permite tener un procedimiento analítico que se adapte a las exigencias del servicio público y las intervenciones gubernamentales (Vedung, 1997). Para el caso de la experiencia en la implementación de los Centros de Interés por parte de Computadores para Educar, si bien su tiempo de implementación y alcance aún no ha sido suficiente para considerar un ejercicio de evaluación de impacto, sí se ha considerado como algo indispensable para la entidad poder realizar ejercicios pilotos de análisis, observación y pruebas de las acciones y resultados logrados en aula con esta estrategia. Por ello, se ha considerado la metodología de Testbed como una herramienta de investigación y análisis para hacer gestión de conocimiento sobre esta iniciativa.

Pues bien, en un marco de evaluación educativa, los Testbeds se aplican como ecosistemas de experimentación donde se prueban nuevas herramientas pedagógicas o sistemas de medición antes de su despliegue masivo. Su función es conectar la investigación académica con la práctica en el aula para elevar los estándares de aprendizaje. Y, para el caso concreto

de este proceso contractual, su aplicación se estructura con la intención de Validación de Innovaciones (EdTech Testbed), que los gobiernos y las organizaciones suelen utilizar para evaluar la eficacia de productos tecnológicos o herramientas pedagógicas (como plataformas de IA o aplicaciones de tutoría) en entornos escolares reales, pero controlados.

Pero, también, los Testbeds permiten una Evaluación Formativa y Retroalimentación, pues la manera de calibrar el impacto de aprendizaje no se da a través de una prueba final estandarizada, sino que permite una evaluación continua y dinámica. Sus simulaciones seguras permiten a los estudiantes utilizar bancos de pruebas de redes u otros laboratorios virtuales para adquirir competencias prácticas sin mayores riesgos, además de que permiten a los docentes realizar una evaluación cualitativa permanente sobre cómo los estudiantes comprenden y se apropian de los contenidos digitales, lo cual brinda una recolección de datos continua.

Por lo anterior, se hace necesario contar con un equipo con conocimientos y habilidades técnicas especializadas, que logre sistematizar, evaluar y analizar los aprendizajes obtenidos en la implementación de un programa prioritario de Computadores para Educar como lo es la Formación Integral. Para Computadores para Educar, se hace indispensable contar con información de valor estratégico, así como con mediciones sobre los beneficiarios de los programas prioritarios implementados, que evidencien efectos y victorias tempranas del trabajo realizado en las escuelas, con los docentes, en redes pedagógicas, etc., partiendo del análisis de los aspectos pedagógicos, motivacionales, así como de uso de las formaciones y soluciones tecnológicas entregadas a las sedes educativas beneficiadas.

La documentación y el análisis que resulte de este proceso de medición permitirá diseñar mejores estrategias de política pública para focalizar recursos, atender a la necesidad correcta que pueda potencializar los beneficios de las TIC en las sedes educativas públicas y fortalecer la capacidad de la entidad para generar e interiorizar aprendizajes y puntos para mejorar la calidad de la gestión, basada en un diagnóstico claro sobre cuán efectiva está siendo la entidad en lograr sus objetivos. Asimismo, permitirá cumplir con el ejercicio de transparencia e incrementar la confianza de la ciudadanía en sus entidades y servidores públicos, además de mejorar los niveles de gobernabilidad y legitimidad del aparato público.

Asimismo, la implementación de una metodología de medición robusta en territorio resulta vital para transitar hacia una política pública basada en la reflexión, el seguimiento y el monitoreo de lo ejecutado, además de un análisis cualitativo riguroso y con evidencia. Este enfoque de monitoreo constante asegura que la innovación pedagógica y las tecnologías emergentes se conviertan en capacidades instaladas dentro de las instituciones, permitiendo que estudiantes y docentes dejen de ser receptores pasivos para convertirse en protagonistas de su propio desarrollo educativo y tecnológico.

Finalmente, esta visión renovada se justifica como un motor de equidad y justicia social. Al medir el impacto real y el mejoramiento de las habilidades en las zonas más apartadas, el Estado Colombiano puede asegurar que los esfuerzos por cerrar la brecha digital estén efectivamente reduciendo las brechas de aprendizaje. La medición en territorio no es solo un ejercicio estadístico, sino un compromiso con la transparencia y la eficacia, que permite validar cómo la tecnología, articulada con una pedagogía sólida, está transformando el futuro de los niños, las niñas y los jóvenes, convirtiendo la innovación en un puente hacia una sociedad más inclusiva y competitiva en la era global.

Dado lo anterior, de acuerdo con la necesidad anteriormente descrita, el importante número de Instituciones Educativas a las que se va a llegar, así como las actividades a realizar con los docentes y los estudiantes, no es posible acudir a una de las modalidades de contratación establecidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en el Decreto Nacional 1082 de 2015, ya que la finalidad de este proyecto no es la adquisición de bienes, servicios o ejecución directa, mientras que el Sistema de Compra Pública está encaminado

a que las Entidades Estatales adquieran y se provean de los elementos que ofrece el mercado privado para cumplir sus fines. Cuando la Entidad Estatal utiliza el Sistema de Compra Pública está en una relación contractual conmutativa, pues recibe bienes, obras o servicios a cambio de sus recursos presupuestales. Los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales para adquirir bienes o servicios o para ejecutar obras en las cuales hay obligaciones recíprocas de las partes, están regidos por la normativa del Sistema de Compra Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 principalmente) y, deben ser el resultado de una selección objetiva.

Frente a lo anterior, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, en consecuencia, no puede ser utilizada con ese propósito. La contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política está enfocada a la colaboración entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro (ESALES). Por lo cual, se recurre a la modalidad de un convenio de asociación en donde se busca una colaboración de un aliado que tenga relación directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional de Desarrollo. En este caso, como lo mencionan el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017, la Entidad decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general, como lo es el relacionado con la formación integral, para este caso, la comunidad educativa.

Por otra parte, el recurso financiero de que dispone a asociación Computadores para Educar no es suficiente para apalancar el costo total y es por eso por lo que se recurre a una contratación con una ESAL para cumplir con la necesidad descrita, al tiempo que la realización de contrataciones con este tipo de entidades ha demostrado eficacia y eficiencia no solo a nivel de resultados técnicos, sino presupuestales.

En razón de lo anterior, para este proceso, se acude a la regla del artículo 5º del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017, conforme a la cual una ESAL compromete recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto. En este contexto, resulta oportuno celebrar un convenio de asociación, según lo establecido en el mencionado artículo 5º del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017, ya que el objeto y la ejecución de las obligaciones propuestas en el presente caso aluden al desarrollo de estrategias de fortalecimiento a la educación en uso de tecnología en establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media, además de generar un proceso de medición que fortalezca la estrategia de Computadores para Educar.

Es importante recabar en que el mencionado artículo 5º del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017 destaca el esfuerzo de las ESALES para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades con las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. En este orden, según la mencionada norma: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio"*.

Pues bien, en el presente caso, la Fundación Shaia, manifestó su intención de aportar los recursos de contrapartida en un porcentaje igual al 30.01% del valor del proyecto, lo que posibilita la celebración de un convenio de asociación de conformidad con el varias veces mencionado artículo 5º del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017. Se deja constancia en el sentido de que el aporte de Computadores para Educar es por el restante 69.99% del valor del proyecto a ser desarrollado.

Junto a lo anterior, la Fundación SHAIA representa la opción más idónea para ejecutar las tareas de que se viene hablando, en condición de aliado, entre otras razones, porque garantiza continuidad con memoria institucional. Al haber brindado a Computadores para Educar asesoría estratégica, lineamientos pedagógicos, propuesta de acciones iniciales en territorio y articulación con actores del ecosistema, cuenta con un conocimiento detallado del contexto, los equipos territoriales, las lecciones aprendidas y los puntos críticos del proceso, lo que permite superar la curva de aprendizaje inicial. Esta experiencia previa reduce significativamente los tiempos de arranque, evita retrabajos y minimiza los riesgos asociados a la transición, asegurando coherencia metodológica entre lo ya construido y lo que se proyecta escalar en esta nueva etapa.

Finalmente, la presente contratación está incluida en el Plan de Adquisiciones de Computadores para Educar vigencia 2026.

I. Causal que invoca para contratar

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con sus funciones legales, ya sea mediante convenios de asociación o creando nuevas personas jurídicas, siempre y cuando se respeten los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. Los convenios deben celebrarse conforme al artículo 355 de la Constitución Política, especificando claramente el objeto, el plazo, las obligaciones, los aportes y la coordinación entre las partes. Cuando se constituyan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se regirán por las disposiciones del Código Civil para asociaciones civiles de utilidad común, y su acto constitutivo debe incluir obligatoriamente lo siguiente: los objetivos y su conexión con las funciones públicas, los compromisos y aportes iniciales de cada entidad, la participación en el sostenimiento, la integración de órganos directivos con representación de ambos sectores, y la duración y causales de disolución de la asociación.

Por su parte, el Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017: *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política"*, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para cumplir sus fines, cometidos y funciones, así como impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

El Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017 regula dos (2) eventos, a saber: i) los contratos del artículo 355 de la Constitución política con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo; y, ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Ahora bien, el Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales de cualquier orden, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Por su parte, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece, en lo que acá interesa, que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Por su parte, la Guía para la Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro de Reconocida

Idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública *Colombia Compra Eficiente* establece, en relación con la ***Asociación entre Entidades Estatales y ESAL para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales***, que: *"El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones"*, agregando que: *"La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución política."*

II. Objeto del convenio

Aunar esfuerzos técnicos y financieros para fortalecer la estrategia de "tecnologías para aprender", mediante el asesoramiento y el acompañamiento estratégico a su nivel directivo, y la implementación de entornos de prueba (Testbeds), para promover la innovación, el uso de tecnologías emergentes y la generación de evidencia que contribuya a la mejora de la calidad educativa.

III. Presupuesto oficial para la celebración del convenio

El valor del presente convenio corresponde a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($642.552.927), discriminados así:

	CPE (Valor en $)	**F. SHAIA (Valor en $)**	**Total ($)**
Componente 1: Fortalecimiento estratégico	192.788.120	108.245.480	301.033.600
Componente 2: Definición e implementación de Testbed educativos	256.919.100	84.600.227	341.519.327
Total	**449.707.221**	**192.845.707**	**642.552.928**
Porcentaje	**69,99%**	**30,01%**	**100%**

IV. Condiciones que se exigirá al Cooperante

Las condiciones técnicas y logísticas que se esperan del aliado como ejecutor del convenio se encuentran contenidas en los documentos del proceso, entre estos, la propuesta técnica y económica presentada por la Fundación Shaia.

V. Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos del proceso en el SECOP II.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente **JUSTIFICADA** la celebración del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** entre **COMPUTADORES PARA EDUCAR** y la **FUNDACIÓN SHAIA**, identificada con NIT **901.505.310-5**, representada legalmente por **JOSÉ RAFAEL ESPINOSA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.126.398.025 de Lisboa - Portugal**, mediante régimen especial, de conformidad con lo previsto en los artículos 355 de la Constitución Política y 5º del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celébrese un CONVENIO DE ASOCIACIÓN entre COMPUTADORES PARA EDUCAR y la **FUNDACIÓN SHAIA**, que se compromete a ejecutar el CONVENIO DE ASOCIACIÓN a que se refiere el artículo anterior, por un plazo de siete (7) meses y un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($642.552.928)**, de los cuales **COMPUTADORES PARA EDUCAR** aportará **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($449.707.221)** y el cooperante aporta en dinero la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($192.845.707)**, de acuerdo con lo expuesto en la propuesta económica y los estudios previos en los que se justifica la suscripción del convenio y que hacen parte integral del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el SECOP II, junto con los demás documentos de la presente contratación.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días de mes de enero de 2026.

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Secretario General
COMPUTADORES PARA EDUCAR

Proyectó: Yohana Milena Rodríguez – Profesional Oficina de Contratación

Revisó: Carlos David Padilla Leal- jefe Oficina de Contratación